

hizo presente a la Ciudad, venia muy convenientemente anotada en el
 Libro las Circulares Numeracion y 3.^a que se le prohiba, y
 suspensio de sus Ofizios, en virtud de providencias superiores
 o de este Juzgado, a fin de que constase y previniere de gobierno
 a las partes en las dilaciones de las causas y Pleitos que
 hubieren actuado en sus respectivos Ofizios, o por evitar otros
 daños que aconteser en perjuicio de los Interesados; con
 otras razones y fundamentos que se expusieron para mejor inteli-
 gencia del Ayuntamiento sobre los que deben despachar sus
 Ofizios durante o de la prohibicion o suspension; si en habiendo
 lo oido, y conferido = A cordo se haga saber a los

Circulares de este Numero certifiquen de los que
 estan de el prohibido, o suspensio, y lo mismo de los Reales;

Se traheia para el primer Assido la Real Instruccion
 formada en el año pasado, de mill y setenta y cinco, en
 uno, sobre el hos Circulares Numeracion y Reales
 para obervar y guardar lo que en ella se manda, en

quanto, a quien debe despachar sus Circulares en
 los casos de prohibicion de Ofizio, o suspensio de el;

Se represente a los Reales Consejos, y Chanc. de Granada

que quando tengan unas causas para suspender, o
 prohibir a alguno, se entere de la providencia de esta
 Ciudad, para que quide de su obervancia, y conste

[Faint handwritten notes on the left margin]

1877

